

**CONVENIO MARCO**  
**DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y CULTURAL**  
entre  
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
y  
**LA UNIVERSIDAD DE GÖTEBORG, SUECIA**

En reconocimiento a los beneficios mutuos derivados de su interacción académica, la Universidad de Goteborg, Suecia, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, acuerdan renovar el acuerdo firmado en 1989 entre ambas universidades.

Este acuerdo se firma en el convencimiento de que con él se habrá de ampliar el espacio actualmente existente de cooperación entre ambas universidades, y de que, en un contexto más amplio, conducirá a mayores beneficios en las relaciones entre Suecia y Uruguay.

Podrán ser adjuntados a este acuerdo marco otros acuerdos de cooperación entre escuelas, facultades y departamentos específicos. Dichos acuerdos serán firmados por las correspondientes autoridades y especificarán los detalles de la cooperación.

1

El objetivo general de este acuerdo es confirmar las redes formales e informales actualmente existentes entre departamentos de ambas universidades y establecer la cooperación en beneficio mutuo a través de:

- intercambio de estudiantes,
- intercambio de funcionarios y profesores,
- actividades conjuntas de investigación,
- intercambio de publicaciones, informes y otra información académica
- otras actividades mutuamente acordadas.

2

Ambas partes entienden que todos los arreglos financieros deben ser negociados y acordados entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos y otros recursos. Los detalles específicos para la implementación de las actividades de cada proyecto particular deben ser desarrollados conjuntamente.

Los intercambios de estudiantes deben realizarse sobre bases de reciprocidad, quedando los costos de las tutorías a cargo de la universidad receptora.

3

Ambas universidades suscriben la política de igualdad de oportunidades y no discriminarán en base a consideraciones de raza, género, edad, etnia, religión, origen nacional o diferencia de capacidades físicas.

4

Este acuerdo será válido desde la fecha en que sea firmado por ambas partes y se extenderá automáticamente por un año cada vez, a menos que sea cancelado por cualquiera de las partes y por escrito, por lo menos seis meses antes de su expiración. Podrá ser revisado o modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo.

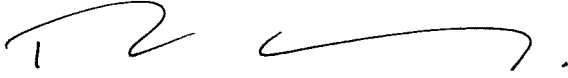
Cualquier estudiante que haya comenzado su estadía en cualquier universidad en la fecha de terminación del convenio, podrá completar sus programas de estudio.

5

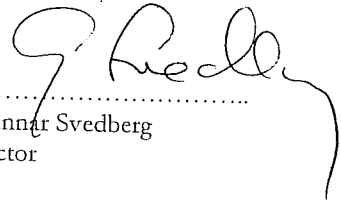
Este convenio se firma en dos copias igualmente auténticas, una para cada una de las partes.

Por la Universidad de la República

Por la Universidad de Göteborg



.....  
Rafael Guarga  
Rector



.....  
Gunnar Svedberg  
Rector

Fecha: 2004-03-03

Fecha: 2004-03-03

AVTAL MELLAN UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, MONTE-  
VIDEO OCH GÖTEBORGS UNIVERSITET

Rektor vid Universidad de la República, Montevideo, och Göteborgs universitet, som önskat stärka de redan existerande akademiska förbindelserna och upprätta nya, har beslutat ingå följande avtal:

## Artikel 1

Föreliggande avtal avser att underlätta samarbetet inom undervisning och forskning på de medicinska, odontologiska, matematisk-naturvetenskapliga, samhälls-  
vetenskapliga och humanistiska områdena.

## Artikel 2

I akt och mening att förverkliga det tilltänkta samarbetet utfäster sig de avtalsslutande parterna

- 1) att sinsemellan rapportera utfallet av de pedagogiska erfarenheter som görs (kurser och seminarier);
- 2) att ge detaljerad information om de kongresser, kollokvier, vetenskapliga sammankomster och seminarier som de anordnar samt åstadkomma ett utbyte av de publikationer och dokument som dessa aktiviteter ger upphov till;
- 3) att med hänsynstagande till de lagar och förordningar som gäller för respektive land, främja ett deltagande av lärare från det andra universitetet i kurser, kollokvier, seminarier och kongresser;
- 4) att i möjligaste mån understödja en utbytesverksamhet där lärare under begränsad tidsperiod deltar i undervisning eller forskning efter överenskommelse med respektive institutioner och fakulteter.
- 5) att ta emot studerande från det andra universitetet, förutsatt att de uppfyller det mottagande universitetets krav (på förkunskaper o d).

## Artikel 3

De konkreta sammarbetsprogrammen skall utarbetas på fakultets- eller institutionsnivå för ett eller flera år i taget.

## Artikel 4

Bägge universiteten skall i sin budget söka avsätta de medel som krävs för att föreliggande avtal skall kunna tillämpas samt söka utverka nödvändiga tilläggsanslag.

## Artikel 5

Föreliggande avtal skall godkännas av de bägge universitetens styrelser samt undertecknas av respektive rektor, varefter avtalet träder i kraft.

## Artikel 6

Detta avtal skall gälla för en tid av tre år och kan förlängas om ingen av parterna säger upp det.

## Artikel 7

Detta avtal kan vid varje tidpunkt sägas upp av endera parten med en uppsägningstid av sex månader.

## Artikel 8

Förändringar av avtalet, som överenskommits av parterna gemensamt, skall underkastas samma procedurregler som det ursprungliga avtalet och utformas skriftligen.

## Artikel 9

Överenskommelserna i detta avtal må ej ligga till grund för rättsliga åtgärder.

---

Upprättat i två exemplar - på spanska och svenska språken - varav bägge äger lika giltighet.

Montevideo 1989- -

Göteborg 1989-04-07

Jan S Nilsson  
Rektor

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE GOTENBURGO DE SUECIA:

En la ciudad de Montevideo, a los 22 días del mes de febrero de 1990, por UNA PARTE: la Universidad de la República, representada por el señor Rector, Ing. Quím. Jorge Brovotto y por OTRA PARTE: la Universidad de Gotemburgo, representada por el señor Rector Jan S. Nilsson, con el deseo de fortalecer las relaciones académicas ya existentes y de establecer nuevas, han decidido celebrar el siguiente convenio.-

Artículo 1o.- El presente acuerdo tiene como fin facilitar la cooperación tanto en el plano de la docencia como de la investigación en los campos de la medicina, la odontología, las ciencias naturales y matemáticas, las ciencias sociales y las humanidades.

Artículo 2o.- Con el propósito de materializar la cooperación proyectada, las partes se comprometen a:

- 1) informarse mutuamente los resultados de las experiencias pedagógicas (cursos y seminarios);
- 2) entregar información detallada acerca de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios organizados, así como intercambiar las publicaciones y documentos resultado de dichas actividades;
- 3) tomando en cuenta las leyes y disposiciones legales de los países respectivos, promover la participación de profesores de la otra universidad en cursos, coloquios, seminarios y congresos;
- 4) en la medida de lo posible apoyar la participación de profesores de la otra universidad en labores de investigación y docencia durante un período delimitado previo acuerdo entre los departamentos o facultades respectivas,
- 5) recibir estudiantes de la otra universidad, siempre que estos cumplan con los requisitos de la universidad receptora (conocimientos previos y aspectos similares).



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

Artículo 3o.- Los programas concretos de cooperación serán elaborados a nivel de facultad o de departamento y tendrán duración de un año o varios.

Los programas y proyectos referidos en esta cláusula serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre Facultades, Escuelas o Institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las Autoridades Centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Artículo 4o.- Ambas universidades procurarán destinar en sus presupuestos los recursos económicos necesarios para que el presente acuerdo pueda realizarse, y obtener los medios adicionales necesarios.

Artículo 5o.- El presente acuerdo debe ser aprobado por los consejos directivos de ambas universidades además de ser firmados por los rectores respectivos. A partir de este hecho, el acuerdo entrará en vigencia.

Artículo 6o.- La duración del presente acuerdo será de tres años y puede alargarse por acuerdo tácito.

Artículo 7o.- Este acuerdo puede ser revocado en cualquier momento por cada una de las partes con un preaviso de seis meses.

Artículo 8o.- Cualquier modificación al acuerdo, efectuadas de común acuerdo por los contratantes debe seguir el mismo procedimiento de la elaboración inicial del mismo y debe constar por escrito.

Artículo 9o.- Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Para constancia de conformidad de las partes se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Juan S. Nikora

